



Sexagesima Legislatura
San Luis Potosí

Número: 3488

Asunto: notificación

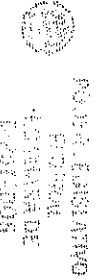
junio 19, 2014

“2014, Año de Octavio Paz”

Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Diputados,
Presentes.

OFICINA DE REGISTRO
RECIBIDO

2014 JUN 20 PM 12: 20



Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma inciso b) párrafo tercero Base VI artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:55 hs
28 JUN. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL

Primer Secretario
Diputado

José Francisco Martínez Ibarra



Segundo Secretario
Diputado

Crisógono Sánchez Lara



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado, celebrada el 22 de mayo de 2014, bajo el número 3488, Minuta con proyecto de Decreto que propone reformar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo que establecen los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión permanente de Puntos Constitucionales es competente para conocer y resolver lo conducente respecto a la Minuta con proyecto de Decreto que le fue turnada.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como requisito indispensable para la implementación de modificaciones constitucionales, que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas estatales. En ese sentido, y para los efectos aludidos, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura la Minuta con proyecto de Decreto que propone reformar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

TERCERO. Que el expediente enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene las iniciativas, turnos, dictámenes, minutas, anexos, y demás información que permite que la comisión dictaminadora esté en condiciones de emitir el resolutivo respectivo, y continuar con el procedimiento legislativo especial de reforma constitucional.



CUARTO. Que con el fin de conocer la Minuta con proyecto de Decreto que propone reformar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, puesta a consideración, se procede a insertar un cuadro comparativo entre la parte conducente del artículo 41 Constitucional Federal vigente, y la propuesta de reforma, resaltando las modificaciones para su mejor apreciación, a saber:

Texto vigente	Minuta
Artículo 41...	Artículo 41...
...	...
I a V...	I a V...
VI...	VI...
...	...
...	...
a)...	a)...
b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;	b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c)...	c)...
...	...
...	...

HONORABLE C...
Lx...
SECRET

QUINTO. Que para efecto de emitir el presente dictamen, dada la relevancia del tema, la comisión considera hacer la transcripción de las partes fundamentales que tuvieron a bien expresarse en las consideraciones de la Minuta con proyecto



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

de Decreto enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a saber:

"El tema de los medios de comunicación ha estado presente a lo largo del ciclo democratizador que ha vivido el país. Desde la reforma política de 1977, cuando se abrió la puerta para el ingreso de nuevos partidos políticos al escenario electoral-institucional, se entendió que uno de los derechos de los mismos sería un mínimo acceso a la radio y la televisión a través de los llamados "tiempos oficiales".

En este sentido, el tema de los medios de comunicación no ha quedado al margen en cada reforma político- institucional, pues para que las contiendas electorales fueran consideradas legítimas, se requería que fueran medianamente equitativas y que para ello resultaba indispensable que los medios se comportaran de una manera equilibrada, sin sesgos a favor o en contra de alguno o algunos de los contendientes.

La reforma constitucional de 2007, intentó construir un nuevo modelo de comunicación política, ya que refrendaba la prohibición para que se pudiera comprar espacio en la radio y la televisión durante las campañas electorales, sin embargo, diferentes organizaciones empresariales e intelectuales promovieron diversos juicios de amparo indirecto, bajo la premisa de que violaba la libertad de expresión.

Con la propuesta contenida en la Minuta, se pretende evitar la simulación en la contratación de medios de comunicación. El propósito para reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es para incluir el supuesto de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues el Senado de la República, considera que existe la posibilidad de celebrar operaciones diversas a la acción de "comprar", hipótesis que ya está prevista en la Ley Fundamental vigente y que debe señalarse como un supuesto sancionable.

Así, la propuesta de reforma contenida en la Minuta, es para aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.

En este tenor, la legisladora considera que debe subsanarse la limitación e interpretación contraria que puede producirse al aplicar la citada norma, razón por la cual debe incorporarse a la Constitución en forma expresa una conducta sancionable, como lo es la adquisición de cobertura informativa o tiempo en radio y televisión.

Bajo estas circunstancias, esta Comisión dictaminadora, considera que sí es pertinente la reforma propuesta en la Minuta sujeta a análisis, por que fortalece nuestra democracia y es acorde a los principios que debe regir todo proceso electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, esta Comisión dictaminadora, advierte que en la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de febrero del año en curso, al estar consideradas las acciones "contratar" y "adquirir", sí justifica la incorporación del último vocablo, como supuesto para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión que dictamina, coinciden en que el término "adquirir" es más amplio que "comprar" dada la complejidad que se requiere en materia probatoria para acreditar este último supuesto.

Así, el Diccionario Jurídico Mexicano define el vocablo "adquisición de la propiedad" como: "1. La adquisición significa en términos generales la incorporación de una cosa o de un derecho a la esfera patrimonial de una persona. En materia de propiedad se puede afirmar que la adquisición es el hecho o acto jurídico en términos del cual se incorpora al patrimonio de una persona un bien mueble o inmueble: es el acto o hecho jurídico al que liga la ley el traslado de dominio (...)"

De lo anterior, se advierte que el término "adquiera" abarca toda la gama posible de acceso a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos se pueden adquirir por donación, regalo, cesión, aportación, entre otros mecanismos; de este modo, con el término adquiere, se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

Por el contrario, el término "comprar" permite la hipótesis de que un determinado partido o candidato accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y, una vez denunciados, puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que se los cedieron, aportaron o regalaron. Así, el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, no obstante que el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

Incluso, está probado que es en la "adquisición" de propaganda política en donde se encuentran los grandes actos de simulación, que permiten transformar diversos actos de ilegalidad, en supuestas muestras de libertad de expresión, para favorecer a sus promotores, tanto partidos políticos como concesionarios, quienes al obtener beneficios mutuos, no sólo distorsionan el modelo de comunicación política, pues generan inequidad en la competencia electoral, sino que acendran en el imaginario colectivo, la falsa idea de que nada se puede hacer en contra de este tipo de perversiones."

SEXTO. Que la comisión dictaminadora determina proponer una resolución favorable sobre esta Minuta, por las siguientes razones:

Las reformas, adiciones y modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año, representaron una transformación sustancial del sistema electoral mexicano, pues alteró las atribuciones, naturaleza, y alcances de la autoridad electoral federal, y estableció nuevas formas y espacios de interacción de coordinación entre esta y el resto de las instancias involucradas. Asimismo, el alcance pleno de la reforma habrá de aquilatarse, en su aplicación formal, en las siguientes jornadas electorales, lo que supone la solución de una gran variedad de aspectos técnicos y legales que deben ser reguladas, homologadas y modificadas tanto en la legislación federal y local,

HONORABLE C
LX I
SECRETARÍA
SAN



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Océanico Paz."

así como en las leyes secundarias que de ella emanan; éstas últimas, tienen como objetivo establecer de forma clara, precisa y concisa el sistema de competencias a distribuirse entre los dos órdenes de gobierno, mismas que fueron aprobadas y expedidas por el Congreso de la Unión el pasado 16 de mayo de 2014.

Con respecto al sistema de nulidades de las elecciones, y lo previsto en el citado inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 constitucional, en el acto público de la promulgación del Decreto de reformas constitucionales en materia política-electoral, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y promotor de la iniciativa que motivó la aprobación de reforma constitucional, expresó lo siguiente:

"En este marco, quiero compartir con ustedes tres determinaciones políticas, que son las siguientes:

Primero...

Segunda determinación. Para fortalecer más nuestro régimen democrático y sistema electoral, firmaré una iniciativa de reforma para precisar el Artículo 41 Base Sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe dentro de la Reforma Política que hoy estoy promulgando.

El objetivo es aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir, no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley."(Énfasis añadido).

Como se puede desprender del artículo en mención, y que es materia de análisis, el supuesto establecido en el inciso b) antes citado se refiere al de "compra" de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los casos previstos por la ley. Es evidente que el ánimo del constituyente permanente, y que fue plasmado en tal numeral, inserta un supuesto a efecto de prever una ventaja indebida, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica claramente una mayor penetración y presencia mediática en la población en general, ya sea de un partido político o candidato, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación.

En ese orden de ideas, y después de analizar los conceptos relativos a lo que debe entenderse por "comprar", o "adquirir", se coincide plenamente con las colegisladoras, en el sentido de que se advierte que el término "comprar" permite la hipótesis consistente en que un determinado partido o candidato



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y, una vez denunciados, puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que solamente se los cedieron, aportaron o regalaron. Así, el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto, y en dinero, no obstante que el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

Sin embargo, y respecto al término "adquiera", mismo que se pretende introducir al texto constitucional, abarca toda la gama posibilidades a efecto de acceder a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos se pueden adquirir por donación, regalo, cesión, aportación, entre otros mecanismos; de este modo, con el término *adquiera*, se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ hace alusión en la jurisprudencia 25/2010, a dos términos importantes: la contratación y la adquisición de tiempos en radio y televisión, para establecer la competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores respectivos, a saber:

"PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: **1. Contratación y adquisición** de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

¹ Véase en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>. Consultada el 01 de junio de 2014.

HONORABLE
SECRETARÍA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

Del texto se desprende una interpretación confirmatoria de que hay dos acciones prohibidas, la contratación de tiempos de radio y televisión, que se documentaría por medio de una compraventa, y que revela la existencia de un acuerdo de voluntades entre los contratantes; y la adquisición, que no necesariamente implica la formalización y existencia de un documento jurídico.

En ese tenor, lo que se propone con la reforma constitucional es garantizar al máximo la prohibición para obtener una ventaja indebida de alguna de las partes dentro del proceso electoral, que se daría a partir de argumentos eminentemente legaloides o simulaciones de acto jurídicos, que les permitiría acceder a los medios de comunicación masivos y electrónicos por medios distintos a lo que la Constitución y las leyes secundarias en materia electoral prevén.

En razón de lo expuesto, la comisión de dictamen permanente resuelve tomar el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

SEGUNDO. Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

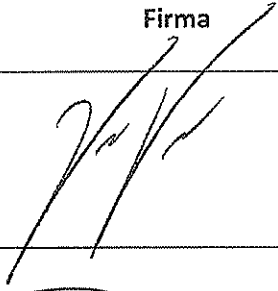
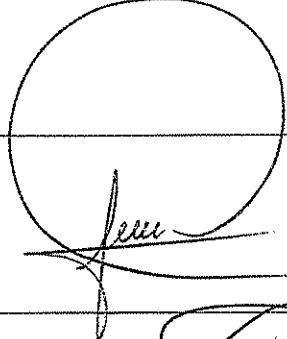
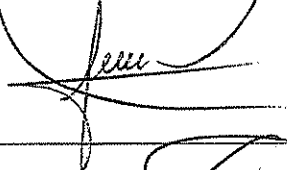
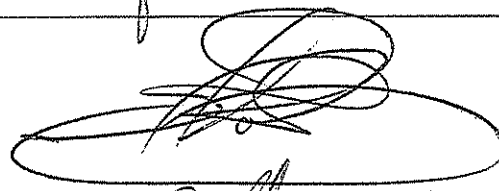
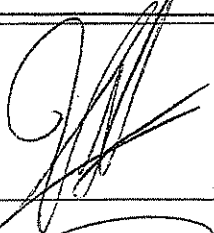


DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	Firma
Diputado Jorge Alejandro Vera Noyola Presidente	
Diputada Marianela Villanueva Ponce Vicepresidenta	
Diputada Ma. del Socorro Herrera Orta Secretaria	
Diputado Fernando Pérez Espinosa Vocal	
Diputada Rosa Ma. Huerta Valdez Vocal	
Diputado José Francisco Martínez Ibarra Vocal	
Diputado Miguel de Jesús Maza Hernández Vocal	

HONORABLE C
LX I
SECRETAR
SAN

Firmas del dictamen que aprobó la ~~Minuta~~ con proyecto de Decreto que propone reformar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



Sexagésima Legislatura
San Luis Potosí

Diputados, José Francisco Martínez Ibarra, y Crisógono Sánchez Lara, Primer, y Segundo secretarios, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con sustento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado-----

-----c e r t i f i c a m o s-----

Que esta copia fotostática por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerda; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del diecinueve de junio de dos mil catorce; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LA LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECCION

HONORABLE
LX
SAN L
SECRETARIA